

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 3.013/15

### **AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO**

#### **A N U N C I O   D E   A P R O B A C I Ó N   P R O V I S I O N A L**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22/10/2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR LA UTILIZACIÓN DEPENDENCIAS MUNICIPALES,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados (*De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tienen la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra Acuerdos provisionales:*

- Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales Acuerdos.

- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.) puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, a cuyos efectos transcribo, en Anexo I, el texto íntegro de la Ordenanza modificada.

En El Tiemblo, a 3 de Noviembre de 2015.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.

#### **ANEXO I**

#### **ORDENANZA Nº 19**

#### **TASA POR LA UTILIZACIÓN DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

#### **ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y DEFINICIONES.**

1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de cesión de uso de locales y otras dependencias municipales a favor de Asociaciones y otros colectivos del Municipio para la realización de sus fines ( culturales, educativos, sociales...) de forma esporádica o continuada.

2º.- Quedan excluidas de la presente Ordenanza las cesiones de uso de locales a favor de las Administraciones Públicas y de sus entidades u Organismos dependientes que se registrarán por la normativa sectorial específica.

3º.- la utilización aislada de locales e instalaciones para la realización de charlas, presentaciones, actuaciones por Asociaciones, Entidades o particulares no se hallará sujeta a la presente Ordenanza regulándose por las autorizaciones individuales que a tal efecto se realicen sin perjuicio de aplicar el procedimiento administrativo, establecido en la misma, en lo que tramitación y resolución por órgano competente se refiere.

4º.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por local:

1. Local: Todo inmueble de titularidad municipal, se encuentre construido o no, tenga la condición de aislado o incluido en un edificio que lo engloba, constituido por una sola habitación o dependencia o por varias de ellas, siempre que pueda ser objeto de individualización para su uso en los términos recogidos en esta Ordenanza.

2. Asociación o Entidad: Toda persona jurídica cualquiera que sea su modalidad de constitución que carezca de fines mercantiles, industriales o comerciales con personalidad jurídica propia y que se encuentre inscrita en el Registro público.

3. Cesión de uso de bienes de dominio público: las cesiones de uso de bienes de dominio público son autorizaciones de uso efectuadas al amparo de lo establecido en los artículos 89 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre.

4. Cesión de uso de bienes patrimoniales: Las cesiones de uso de bienes patrimoniales se efectuarán en condición de uso a precario de los locales municipales.

#### **ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS.**

1º.- Para poder acceder a la utilización de los locales y dependencias municipales las Entidades y Asociaciones beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Hallarse inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de El Tiemblo, al menos con tres meses de antelación a la fecha de solicitud de la cesión de uso del local, teniendo fijada su sede social en el municipio de El Tiemblo
- Carecer de otros medios para realizar las actividades objeto de la Asociación.
- Carecer de ánimo de lucro como tal Asociación y no tratarse de asociaciones o entidades constituidas por personas físicas o jurídicas cuyo criterio de asociación es el de realización de actividades económicas, profesionales, industriales o mercantiles.
- Desarrollo de programa de actividades y servicios que potencien la formación integral de los ciudadanos, la promoción ciudadana y la integración e interacción social.

2º.- El Ayuntamiento autorizará el uso de los locales y dependencias municipales con sujeción a los criterios de interés social de la actividad desarrollada en el local, mayor beneficio para los ciudadanos de El Tiemblo y colaboración con los fines e intereses públicos perseguidos por el Ayuntamiento, hallándose sujeto en su concesión a los principios de no discriminación, igualdad y publicidad en la concesión.

#### **ARTÍCULO 3º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES.**

1º.- Las cesiones de uso, reguladas en esta Ordenanza, son autorizaciones de uso de bienes de dominio público afectos a un servicio público reguladas en los artículos 92 de la

Ley 33/2003, de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones públicas así como en la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local; RD Leg 781/1986, de 18 de Abril Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; RD 1372/1986, de 23 de Junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás normas de carácter administrativo, con carácter supletorio.

2º.- Sólo podrán ser objeto de cesión de uso a las Entidades ciudadanas, asociaciones, grupos y colectivos que lo soliciten, los locales y dependencias que se encuentren calificadas como bienes de dominio público afecto al servicio público, y que sea compatible con el uso pretendido.

#### **ARTÍCULO 4º.- INICIO.**

1º.- El expediente de cesión se iniciará a solicitud de las Entidad interesada al que se acompañará la siguiente documentación:

1. Instancia por el Presidente de la Asociación o Entidad.
2. Fotocopia del DNI del solicitante.
3. Certificado de acuerdo del órgano competente de la Asociación por el que se solicita la cesión en uso del local y en el que se manifieste que órgano conoce la presente Ordenanza y asume la misma en su integridad.
4. Copia de la Resolución municipal de inscripción en el Registro de Asociaciones Municipales.
5. Memoria detallando:
  - a. Descripción del local cuya cesión de uso se pretende.
  - b. Actividad a desarrollar en el local.
  - c. Horario de utilización pretendido.
  - d. Medios de que dispone para el desarrollo de su actividad.
  - e. Posibilidad de compatibilizar el uso del local con otras Asociaciones.

2º.- Sin perjuicio de lo indicado, el Ayuntamiento podrá requerir a la Entidad cuando se entienda conveniente, la documentación complementaria que fuera necesaria.

3º.- Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4º de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, rigiéndose la subsanación de defectos que se observen en la solicitud por lo establecido en el artículo 71 de la misma Ley.

#### **ARTÍCULO 5º.- SERVICIO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN.**

1º.- La tramitación del expediente de cesión de uso de los locales municipales, a iniciativa del instructor del expediente, se efectuará por la Secretaría Municipal.

2º.- La instrucción del expediente se efectuará por la Alcaldía Presidencia; sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la Alcaldía Presidencia podrá acordar el archivo de la solicitud y su denegación, sin más trámites, cuando se estime desproporcionada o innecesaria la solicitud, el local se encuentre en esos momentos utilizado por los servicios municipales o no se reúnan los requisitos subjetivos o de fines establecidos en esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 6º.- TRAMITACIÓN.**

1º.- Recibida la solicitud, y subsanadas las deficiencias que se hubieren apreciado, la Secretaría Municipal solicitará los informes que se reputen necesarios,

2º.- Simultáneamente, mediante anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación, edificio donde se halle ubicado el local, se anunciará dicha solicitud al objeto de que otras Asociaciones o interesados puedan presentar solicitudes, alternativas o alegaciones a la solicitud efectuada; notificándose asimismo al resto de Concejalías Municipales, con responsabilidad en el Gobierno Municipal, por si las mismas entendieren que existe un uso preferente a efectuar en el local solicitado.

#### **ARTÍCULO 7º.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y ACEPTACIÓN.**

1º.- A la vista del expediente tramitado, y previo informe de la Secretaría Municipal de que se cumplen los requisitos establecidos en la Ordenanza, el instructor efectuará propuesta de resolución especificando:

- Bien objeto de cesión.
- Régimen de uso del local.
- Duración de la cesión.
- Propuesta de documento de formalización de autorización de uso.

3º.- La propuesta se notificará a la Asociación al objeto de que manifieste de forma expresa su conformidad o disconformidad.

4º.- La Asociación podrá manifestar cuales de los criterios de disconformidad, en relación con la cesión del local, tienen carácter optativo, de tal manera, que de no ser admitidos por el Ayuntamiento suponen la renuncia de la solicitud.

5º.- El instructor, a la vista del escrito de la Asociación y de los reparos de disconformidad que la misma señala, efectuará propuesta definitiva de resolución que será elevada a informe de la Comisión Informativa correspondiente.

6º.- La resolución de la solicitud se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia en la que se concretarán los extremos recogidos en el apartado 1º de este artículo.

7º.- La resolución de concesión se inscribirá en el Registro Municipal de Asociaciones e Inventario de Bienes Municipales.

8º.- En todo caso, la concesión de las cesiones de uso tiene carácter discrecional no existiendo un derecho previo a la concesión, ni siquiera en los casos de renovación tras el transcurso del plazo máximo de cesión, y se encuentran sujetos al criterio municipal de necesidad preferente de los locales para los usos de sus servicios municipales, ya sea en el momento de la solicitud, ya en su previsión para un momento posterior.

#### **ARTÍCULO 8.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y SENTIDO DEL SILENCIO.**

1º.- El plazo para la resolución y notificación del presente expediente es de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud, el cual será objeto de suspensión en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 42.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

2º.- Transcurrido el plazo de resolución, sin que el Ayuntamiento haya notificado la resolución que ponga fin al procedimiento, la solicitud se entenderá desestimada a los efectos

tos previstos en el artículo 43.3º de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre sin perjuicio de la obligación de resolución del expediente conforme al artículo 42 de la misma Ley.

#### **ARTÍCULO 9.- FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN DE USO E INICIO DE LA OCUPACIÓN.**

1º.- La Resolución de la Alcaldía Presidencia será notificado al interesado y a los Servicios Municipales que hayan intervenido en el expediente.

2º.- La formalización de la cesión de uso se formalizará en documento administrativo, conforme al modelo que se recoge en esta Ordenanza, iniciándose a partir de la fecha de su firma el inicio de la ocupación del local municipal.

#### **ARTÍCULO 10.- PLAZO INICIAL DE CESIÓN Y PRÓRROGA.**

1º.- En aplicación del artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre las autorizaciones de cesión de uso tendrán la duración que corresponda al tiempo de desarrollo de la actividad para la que se solicita la autorización.

2º.- Si la actividad para la que se solicita la cesión de uso del local, y, en función de las disponibilidades de los servicios del Ayuntamiento, tuviere una duración continuada en el tiempo, la misma se concederá por el plazo inicial de un año siendo susceptible de prórroga hasta un máximo de cuatro de años.

3º.- Las prórrogas deberán solicitarse por el Presidente de la Entidad o Asociación con carácter previo a la finalización del plazo de vigencia siendo resueltas por la Alcaldía Presidencia que podrá recabar los informes que estime oportunos.

#### **ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES.**

1º.- Será obligación de las Asociaciones o Entidades beneficiarias el cumplimiento de las siguientes obligaciones: o Nombrar un representante de la Entidad titular del acuerdo de cesión de uso que será responsable del buen funcionamiento de la instalación y del respeto de las condiciones establecidas. o El acceso a los locales sociales es abierto no pudiendo exigirse la condición de socio con la excepción de acceso a actividades propias de la organización y funcionamiento interno de las entidades ciudadanas del local social.

- No se podrán utilizar los locales y cualesquiera otras dependencias municipales para fines diferentes de los establecidos en la autorización. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar inspecciones sobre el local para comprobar que se destina al fin que motiva la autorización.

- La Asociación se compromete a autorizar la utilización puntual del local de parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de proyectos concretos , o para el uso compartido del mismo bajo la supervisión de los servicios municipales correspondientes.

- La Asociación no podrá cambiar el destino del local, ni arrendarlo, cederlo o traspasarlo, ni siquiera temporalmente.

- A estas condiciones generales podrán unírsele otras que el Ayuntamiento estime oportuno establecer en cada caso concreto.

2º.- Las Entidades cesionarias son agrupaciones privadas que por razón de la actividad no quedan en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento ni éste presta con-

formidad alguna por lo que no se hace responsable ni directa ni indirectamente de los daños tanto materiales como personales o morales que por su acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del local.

#### **ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN DE USO.**

Las autorizaciones de cesión de uso podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de El Tiemblo en cualquier momento, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso del inmueble.

#### **ARTÍCULO 14.- TITULARIDAD DEL INMUEBLE.**

La cesión de uso no prejuzga ni interfiere derecho alguno sobre el inmueble manteniéndose en todo momento la propiedad municipal sobre el mismo.

#### **ARTÍCULO 15.- DERECHO DE INSPECCIÓN.**

El Ayuntamiento podrá inspeccionar las actividades que realizaren las Entidades objeto de la cesión con la finalidad de comprobar su adecuación a los fines que le son propios.